EXPTE. D- 3088 /22-23

H.C. DE DIPUTADOS FOLIO 1 Pcia. BS. AS.

Honorable Cámara de Diputados
Provincia de Buenos Aires

PROYECTO DE DECLARACIÓN

LA HONORABLE CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES

DECLARA

Su beneplácito por la conmemoración del "Día de la y de los Empleados de Comercio" que se festeja en nuestro país el 26 de septiembre, fecha instaurada por ley 26.541, sancionada el 11 de noviembre de 2009.

SOLEDAD ACUÑO
Diputada
Bloque Frente de Todos
H.C. Diputados Pcia. de Bs. As.

FOLIO 2 Pcia. BS. AS.

FUNDAMENTOS

El objeto del presente proyecto es declarar el beneplácito por la conmemoración del Día de la y del Empleado de Comercio que se festeja el 26 de septiembre, fecha que fuera instaurada por Ley Nacional 26.541, sancionada el 11 de noviembre de 2009.

En 1933 se sancionó la Ley 11.729 que modificó importantes artículos del Código de Comercio entre los cuales se encontraban las de indemnizaciones por despido, las vacaciones anuales pagas, el aguinaldo y otros derechos de las y los trabajadores que marcaron un antes y un después en sus relaciones laborales. Esa nueva ley reglamentó las relaciones laborales entre empleadores y trabajadores de los establecimientos comerciales, con el firme propósito de mantener la "estabilidad laboral" del personal en un contexto de profunda crisis económica que había provocado el incremento de los niveles de desocupación. Además, pautó numerosos aspectos de los cuales nos interesa destacar la indemnización frente al despido y la licencia laboral ante las enfermedades y los accidentes. Si bien ambos aspectos ya estaban contenidos en el Código de Comercio vigente desde el siglo XIX, la nueva ley ampliaba los beneficios para los trabajadores porque tanto en el cálculo del monto de la indemnización como en el del tiempo de la licencia, se consideraba la cantidad de años trabajados en el establecimiento por la persona afectada. Es decir, la antigüedad laboral se convirtió en un derecho del trabajador para la ampliación de sus beneficios. Además, a partir de ese momento, los empleados de comercio, en ciertas circunstancias, podían ampararse por la ley n° 9.688 –ley de accidentes y enfermedades del trabajo– la que, aunque vigente desde 1915, los había excluido de sus disposiciones.

Es por ello que, conmemorar esta fecha es fundamental para continuar en la lucha de más y mejores derechos para este segmento de trabajadoras y trabajadores que día a día realizan su mejor esfuerzo por brindar un servicio a favor de las y los consumidores, a la vez que fueron uno de los rubros más afectados por la pandemia y el impacto negativo que se ha sentido en la economía producto de los altibajos económicos post pandemia y su progresiva recuperación.

H.C. DE DIPUTADOS
FOLIO
3
Pcia. BS. AS.

Honorable Cámara de Diputados
Provincia de Buenos Aires

Por todo lo expuesto, solicito a los Sres. Legisladores y Sras. Legisladoras acompañen con su voto la presente iniciativa.

Se sugiere la comunicación a FAECYS Federación Argentina de Empleados de Comercio y Servicios.

SOLEDAD ALONSO
Diputada
Bloque Frente de Todos
H.C. Diputados Pcia. de Bs. As.